



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Considerado N° 184A

Exp. 3/2798/2021

Montevideo,

18 MAYO 2021

ASUNTO: Resolución N°706/021, Acta N°11, de fecha 28 de abril de 2021 (CIRCULAR N°30/2021) adoptada por el Consejo Directivo Central, por la que recuerda que no está autorizado el uso de vehículos particulares por parte de funcionarios de la Administración para el cumplimiento de los fines y objetivos que tienen asignados y, consecuentemente tampoco el pago de combustible, salvo las excepciones que a dichos efectos autorice cada subsistema, de acuerdo al CONSIDERADO II) de la citada Resolución.

CONSIDERADO: En el día de la fecha; **POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DISPUSO:** Tomar conocimiento de la citada Resolución del Órgano Rector y adjuntar copia de la misma al presente Acto Administrativo.

Publíquese en Web.

Comuníquese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Pase a conocimiento de la Sección Automotores.

Cumplido, archívese.

Por la Dirección General de Educación Secundaria:


Dr. Bautista Duhagon
Secretario General
Dirección General de Educación Secundaria



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 30/2021

Por la presente Circular N° 30/2021, se comunica la Resolución N° 706/021 del Acta N°11 de fecha 28 de abril de 2021, que se transcribe a continuación;

VISTO: la regulación del uso de vehículos particulares por parte de funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) en el cumplimiento de sus funciones;

RESULTANDO: que a fs. 36 la Gerencia de Administración manifiesta que no cuenta con antecedentes de pago de combustible en vehículos particulares, elevándose a consideración del Consejo las solicitudes recibidas al respecto;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario recordar que no está autorizado el uso de vehículos particulares por parte de funcionarios de la Administración para el cumplimiento de los fines y objetivos que tienen asignados y, consecuentemente tampoco el pago de combustible;

II) que en situaciones excepcionales, que por la naturaleza de las tareas encomendadas se requiera el uso del vehículo particular del funcionario, deberá ser autorizado formalmente por las autoridades correspondientes a cada subsistema y posteriormente elevado a consideración del Consejo Directivo Central;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 60 de la Ley 18.437 del 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 153 de la Ley 19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve:

Recordar que no está autorizado el uso de vehículos particulares por parte de funcionarios de la Administración para el cumplimiento de los fines y objetivos que tienen asignados y, consecuentemente tampoco el pago de



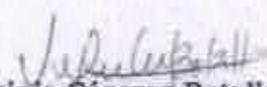
ADMINISTRACION NACIONAL DE
EDUCACION PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

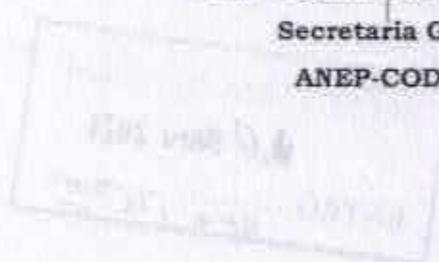
combustible, salvo las excepciones que a dichos efectos autorice cada subsistema, de acuerdo al CONSIDERADO II del presente acto administrativo.

/Firmado: / Prof. Juan A. Gabito Záboli, Presidente a.i.

Dra. Virginia Cáceres Batalla, Secretaria General.

Por el Consejo Directivo Central.


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP-CODICEN



Trans. PCH